JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00340-00.

El gestor adjetivo de la cooperativa suplicante ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal electrónico dirigido a la empresa que funge como acreedora prendaria.

Sin embargo, **es inviable avalar la referida gestión**, toda vez que de ninguna manera **se adosaron evidencias de los documentos procesales que efectivamente se despacharon**, es decir los elementos de respaldo que permitieran corroborar en específico los documentos que fueron remitidos y que su envío efectivamente se evacuó.

De este modo, **se requiere** a la entidad reclamante para que enmiende la falencia enrostrada. Con ese objeto, se concede el intervalo de 30 días, computados a partir de la publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo intervalo, deberán aportarse los mecanismos de convicción relacionados con cualquier actuación que se ejecute en orden a cumplir la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ad71fd56f3e0f1a25ea65cc0979183a787bab6b2fcad6a134e197c274baf68c
Documento generado en 16/02/2021 02:53:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica